

VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL

GENDER VIOLENCE, SAFETY OF VICTIMS FROM THE PSYCHOSOCIAL PERSPECTIVE

Antonio Jesús Yugueros García. *Universidad Pablo de Olavide - España*
antyugue@hotmail.com

Resumen: La violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), constituye un problema social grave, ya que atenta contra los Derechos Humanos de las víctimas: mujeres y sus hijos e hijas, además, en el ámbito familiar impide una convivencia sana, perjudicando notablemente el desarrollo evolutivo de los menores. La familia, que debería ser para estos chicos y chicas un ambiente adecuado de socialización, cuando existen episodios de este tipo de violencia, puede causar en ellos problemas graves de diversa índole. Ante ello, para una intervención más eficaz con estas personas, los profesionales de los distintos ámbitos sociales: Psicología, Trabajo Social, Educación, Sanitario, Fuerzas de Seguridad y otros, deberán actuar de manera coordinada, ya que es una problemática multidisciplinar. Con este trabajo se pretende, por un lado, visibilizar los sistemas de seguridad existentes en la actualidad en España, y por otro, proporcionar a los profesionales del ámbito de lo social antes descritos, que intervienen directamente con las víctimas de violencia de género, herramientas para que puedan informarles sobre estas medidas de seguridad, materia que les afecta considerablemente y, además, coadyuvaría a que se sientan más empoderadas para poder reclamar la asistencia que necesitan, al objeto de poder salir de la situación adversa en la que se encuentran.

Palabras clave: Violencia de Género, Intervención Psicosocial, Información, Protección, Sistemas de Seguridad.

Abstract: Gender violence (Organic Law 1/2004) constitutes a serious social problem, since it violates the Human Rights of the victims: women and their sons and daughters, in addition, in the family environment, prevents healthy coexistence, notably damaging the evolutionary development of minors. The family, which should be an adequate socialization environment for these boys and girls, when there are episodes of this type of violence, can cause serious problems of various kinds for them. Given this, for a more effective intervention with these people, professionals from the different social areas: Psychology, Social Work, Education, Health, Security Forces and others, must act in a coordinated way, since it is a multidisciplinary problem. This work aims, on the one hand, to make visible the security systems currently existing in Spain, and on the other, to provide the professionals in the social field described above, who intervene directly with victims of gender-based violence, tools so that they can inform them about these security measures, a matter that affects them considerably and, in addition, would help them feel more empowered to claim the assistance they need, in order to be able to get out of the adverse situation in which they find themselves.

Keywords: Gender Violence, Psychosocial Intervention, Information, Protection, Security Systems.

1. Introducción

Este trabajo consta de tres partes, no estancas, sino con criterio de continuidad. En la primera se va a contextualizar la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, para unificar criterios en armonía con las disposiciones legales promulgadas tanto a nivel nacional como internacional, de esta forma se encuadra, adecuadamente, el tipo de problema social que se aborda en este estudio. También, se expondrá la etiología de este tipo de violencia.

Seguidamente, en un segundo apartado, se describirá la actuación de los diferentes profesionales que intervienen con las víctimas de violencia de género: Servicio de Atención Psicológica del Instituto Andaluz de la Mujer, Ámbito Educativo y Familiar, Prevención de la violencia de género desde los servicios sanitarios, Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG) y Fuerzas de Seguridad.

A continuación, y en una tercera parte, se realizará un estudio sobre los sistemas de seguridad que actualmente se encuentran implementados en nuestro país, destinados a asegurar la vida e integridad física de las mujeres víctimas de la violencia machista, que son los siguientes:

1. Valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema Sistema VioGén.
2. Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO).
3. Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género en las relaciones de pareja o expareja.
4. Sistema AlertCops.

El objeto de este estudio es la descripción y análisis de estos sistemas de seguridad, con el fin primordial de visibilizarlos y de dotar de las herramientas pertinentes a los profesiones que intervienen en el ámbito de la violencia de género: Psicología, Trabajo Social, Educación, Sanitario, Fuerzas de Seguridad y otros, a fin de que en las actuaciones que realizan, cotidianamente, con las víctimas de esta problemática social, puedan asesorarlas convenientemente sobre las mismos; ya que según los estudios realizados al respecto, uno de los problemas que más acucia a las mujeres víctimas, es la duda que se les plantea sobre la existencia de elementos de seguridad eficaces para salvaguardar su seguridad, especialmente, cuando inician el proceso judicial mediante la denuncia (Macroencuesta, 2015), y, también porque así lo dispone el art. 18.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO, 1/2004) donde se preceptúa que las víctimas de violencia de género tienen derecho a la plena información y asesoramiento, entre otras, en lo relativo a su protección y seguridad.

La metodología empleada en este trabajo de investigación es de cariz socio-jurídico, psicosocial y educativo; eminentemente descriptivo de las tareas a realizar por los distintos operadores anteriormente mencionados y de las medidas de seguridad a analizar. Se ha llevado a efecto una revisión bibliográfica, con el fin de aportar las últimas actualizaciones sobre los sistemas de seguridad objeto de estudio.

1.1. Violencia de género: conceptos y causas

A continuación, se va a realizar una aproximación al concepto de violencia de género, de acuerdo con lo preceptuado en las distintas disposiciones del marco jurídico tanto global como nacional, como son: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica, denominado "Convenio de Estambul" (2014) y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO, 1/2004).

A) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Aprobada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993 (ONU, 1993), es el primer documento a nivel internacional que aborda de manera clara y específica esta tipología de violencia, definiendo en su artículo primero que la violencia contra la mujer es "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada".

Los actos que constituyen violencia contra las mujeres, son:

1. La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
2. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
3. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Los organismos internacionales suelen usar indistintamente el concepto de violencia contra las mujeres y violencia de género (Moriana, 2014; Yugueros, 2016); este tipo de violencia no se circunscribe a un lugar determinado de comisión, ni tampoco se restringe el sujeto activo de estos hechos delictivos.

La violencia contra las mujeres va dirigida hacia ellas, por el simple hecho de ser mujeres, esta es, precisamente, la especificidad de esta violencia (Maqueda, 2006; CGPJ, 2016).

B) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, denominado “Convenio de Estambul” (2011 – 2014)

El día 11 de mayo de 2011, el Plenipotenciario de España firmó *ad referendum* en Estambul, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, hecho en la misma ciudad y fecha (Convenio Estambul, 2011).

El Convenio entró en vigor de forma general y para España el 1 de agosto de 2014, y está considerado como el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos (Instrumento de ratificación, 2014).

Los objetivos de este Pacto son:

Establecer una tolerancia cero con respecto a este modo de violencia. Prevenir la violencia de género, proteger a las víctimas y emprender acciones judiciales contra los agresores. Sensibilizar a la población sobre este problema social, particularmente a los varones para que modifiquen actitudes en torno a esta temática.

Este Acuerdo presenta las características de que, la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una manifiesta forma de discriminación. Los Estados son responsables si no actúan ante este tipo de violencia. Es el primer tratado internacional que contiene una definición del concepto de género, por tanto se reconoce que las mujeres y los hombres no sólo se diferencian por su sexo biológico, sino que también existe una categoría de género establecida socialmente que asigna a las mujeres y a los hombres funciones y comportamientos particulares. El Convenio califica como delitos: la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. Con lo cual los Estados tienen obligación de introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos graves, si anteriormente no los tenían tipificados. Hace un llamamiento a la coordinación entre organismos y servicios estatales con objeto de afrontar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

Una vez conocidas las cualidades de este Convenio se plantean las obligaciones que deben perseguir los Estados que se adscriban al mismo, tales como:

En lo relativo a la prevención: deben modificar los comportamientos, las características asignadas en función del género y los estereotipos que dan lugar a que la violencia contra la mujer sea aceptable. Formarán a los profesionales que intervienen con las víctimas. Sensibilizarán sobre las diferentes formas de violencia y los traumas que provocan. Implementarán cuestiones de igualdad en los planes de estudio a todos los niveles de la educación, y cooperarán con las ONGs, los medios de comunicación y el sector privado para llegar al público en general.

Con respecto a la protección de las mujeres y niñas víctimas y de sus hijos e hijas, velarán por las necesidades y la seguridad de las mismas: acordarán el establecimiento

de servicios especializados: asistencia médica, apoyo psicológico y jurídico a las víctimas y a sus hijos e hijas. Crearán casas de acogida y líneas de ayuda telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día. El Convenio protege a todas las mujeres y niñas de cualquier origen, independientemente de su edad, raza, religión, clase o situación social, condición de inmigrante u orientación sexual.

En relación a la persecución penal: tipificarán y sancionarán el delito de violencia contra las mujeres. Pondrán las medidas adecuadas para que la justificación de cometer cualquier acto de violencia por motivos culturales, de costumbre, religión o de "honor" sea inaceptable. Darán protección a las víctimas durante los procedimientos de investigación y judiciales, y asegurarán que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respondan de manera inmediata a las llamadas de asistencia, y gestionen las situaciones de riesgo de manera adecuada.

Referente a las políticas integradas: asegurarán que todas las medidas anteriormente mencionadas formen parte de un conjunto integral y coordinado de políticas y brinden una respuesta global a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

C) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Esta Ley dispone que este tipo de violencia es una manifestación de la discriminación y situación de desigualdad entre las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres en las relaciones de pareja o expareja. Reduce la denominación de violencia de género a los ilícitos penales tipificados en la mencionada Ley, cometidos por los hombres pareja o expareja de la mujer víctima, en contraposición a las disposiciones anteriormente expuestas, en las que se preceptúa a la violencia de género, con una mayor amplitud de casos de los que pueden ser objeto las mujeres, no haciendo distinciones ni de la persona sujeto activo de las conductas delictivas, ni de lugares donde estas agresiones se pueden cometer (Yugueros, 2014). Es decir, sólo considera violencia de género la cometida por el hombre pareja o expareja de la mujer, aún sin convivencia (LO, 1/2004).

La promulgación de esta Ley Orgánica 1/2004, ha sido un gran avance en la consolidación de derechos de forma integral de las mujeres víctimas, así como la implementación de medidas de seguridad y protección para ellas y sus hijos e hijas.

1.2. Etiología de la violencia de género

La violencia de género en las relaciones de pareja o expareja, ha formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada e invisibilizada (Nogueiras, 2006; Melero, 2010), no estaba reconocida socialmente; nadie la veía ni la nombraba, incluso las mismas víctimas lo consideraban un asunto de dominio privado y, aunque en la actualidad se ha avanzado bastante en

la sensibilización ante esta problemática social, todavía existe una actitud silenciosa ante los casos que se dan habitualmente en nuestra sociedad.

Para acercarnos a las posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario adentrarse en la raíz de la conducta humana. Todo acto tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y para qué de dicha conducta, qué se pretende conseguir con ella y qué mueve a realizarla (Lorente, 2004). Por su parte, el componente emocional se refiere a la carga afectiva que se pone al llevar a cabo dicha conducta: rabia, odio, alegría.

Al analizar las agresiones que sufren las mujeres en el contexto de pareja, considerando los elementos instrumental y emocional descritos anteriormente, se observa que se trata de una conducta totalmente distinta al resto de las agresiones interpersonales, en este caso, queda de manifiesto que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, no hay ninguna otra motivación, como ocurre en las demás formas de violencia.

El fin último que pretende conseguir el maltratador con su conducta violenta, siguiendo a Miguel Lorente (2004), no es ocasionar unas determinadas lesiones, lo que realmente busca es "aleccionar" a la mujer, para que quede de forma expresa y clara que él es el que mantiene la autoridad en la relación, y determinar la situación que a ella le corresponde, que no es otra que la subordinación y sumisión a este hombre (Paz, 2009; 2011).

2. Servicios de intervención con víctimas de violencia de género

Los servicios de atención a las víctimas de violencia de género, deben adecuar su actuación a la cooperación recíproca. Una de las misiones principales de estas Unidades, es la de informarles de sus derechos; entre otros de la seguridad que se les puede brindar, establecidas en las disposiciones legales del marco jurídico español, por esta razón, se hace necesario que los profesionales de los mismos conozcan el elenco de sistemas de seguridad establecidos actualmente, encaminados a preservar la vida e integridad física de las víctimas, cuestión que les afecta, considerablemente, ya que de su conocimiento puede lograr se un mayor empoderamiento de las mismas.

A continuación se describen algunos de los servicios de atención a las víctimas de violencia de género existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.1. Servicios de asistencia psicológica del Instituto Andaluz de la Mujer

El IAM presta servicios psicológicos destinados a mujeres víctimas violencia de género y a sus hijos e hijas, siendo los siguientes (IAM, 2020):

1. Atención Psicológica Grupal para mujeres víctimas de violencia de género. Servicio dirigido a mujeres que quieren abandonar una relación de violencia en la pareja; que teniendo una relación de pareja conflictiva, desean prevenir situaciones que les pueda llevar a una relación no deseada y violenta; y que habiendo salido de una situación de violencia, necesitan apoyo y atención psicológica para lograr su restablecimiento emocional.

2. Atención psicológica grupal con mujeres para su empoderamiento.

3. Atención psicológica grupal con mujeres en situaciones de ruptura y dependencia emocional.

4. Servicio de Atención Psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género. Este Servicio lo gestiona la Asociación Acción Social por la Igualdad (AASI). Se facilita una atención psicológica individualizada para sus hijas e hijos, víctimas de esta violencia.

5. Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género en Andalucía. Al haber una incidencia de mujeres menores de edad víctimas de esta violencia, se ha implementado en el IAM este servicio.

6. Servicio de apoyo psicológico en crisis para hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género. Servicio destinado a apoyo psicológico en crisis para hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género, gestionado por la Asociación Acción Social por la Igualdad (ASI).

2.2. Intervención en el ámbito educativo y familiar

La formación en el ámbito educativo es un medio fundamental para lograr la igualdad entre hombres y mujeres (Bosada, 2018), causa principal de la violencia de género, por ello, las iniciativas educativas destinadas a este fin, tienen un papel predominante en nuestro marco jurídico.

Para prevenir la violencia de género en el ámbito educativo, es preceptivo el desarrollo en los centros de enseñanza, de actuaciones específicas de formación y sensibilización en materias de igualdad y de prevención contra esta lacra (cursos, charlas, otras...), destinadas a los diferentes actores de la comunidad educativa: profesorado, alumnado y familias.

El currículo de esta formación deberá contener, esencialmente, lo siguiente: Roles y estereotipos sexistas, la socialización de género. La desigualdad como origen de la violencia machista. La conceptualización y tipos violencia de género. El ciclo de la violencia. Informar de los recursos existentes para la atención a las víctimas de violencia de género en la administración pública más inmediata a la ciudadanía (Guía ámbito educativo, 2016).

Sería deseable la existencia en el Centro de una persona con formación especializada en este ámbito, la cual se encargaría de impulsar, coordinar y gestionar la actividad de

formación y prevención; colaborando con el Servicio de Orientación o con Jefatura de Estudios en la Programación de los Planes de Acción Tutorial del Centro, con la inclusión de sesiones de tutoría coeducativas, de las que formarían parte aquellas dirigidas a la prevención de la violencia de género.

También, sería conveniente arbitrar programas de sensibilización destinados a las Familias, ya que es la célula más importante de la sociedad, teniendo una importante influencia en el desarrollo de la persona, y un gran impacto en los procesos de educación y socialización de sus miembros. Los niños y niñas, en el contexto familiar, crecen y se hacen personas dentro de ella, entran en la dinámica de la socialización, entendida ésta como el proceso por el cual las personas, en su interacción con otras, desarrollan las maneras de pensar, sentir y actuar que son esenciales para su participación eficaz en la sociedad (Vander Zanden, 1986).

Siguiendo a Moreno Monrreal (2011) ha habido cambios en los hogares españoles de manera substancial, en su configuración heterogénea, pero esta circunstancia no afecta al deber que tienen los padres de favorecer un contexto de convivencia familiar adecuado a los menores que con ellos convivan, de manera que estos tengan experiencias sanas en su vida cotidiana; por esta razón es importante la implementación de programas de formación en igualdad y no violencia destinado a las familias.

2.3. Prevención de la violencia de género desde los servicios sanitarios

En la prevención de la violencia de género deben incluirse actuaciones de Salud Comunitaria y de Educación para la Salud. Las actividades de prevención de la violencia pueden agruparse en tres áreas: Sensibilización de profesionales, atención integral a las mujeres y actuaciones en el ámbito comunitario. Previamente, a las víctimas se les informará de los derechos integrales que les asisten, particularmente, a los de su seguridad y la de las personas que con ella convivan. (Protocolo Andaluz Sanitario, 2015).

1. Sensibilización de profesionales: Fomentar la formación continuada del personal sanitario en prevención, detección precoz de la violencia y atención integral a la mujer y a sus hijos e hijas. Convocar sesiones clínicas multidisciplinares sobre casos reales que hayan sido abordados en el centro o servicio. Realizar sesiones con profesionales de otras instituciones.

2. Atención a la salud integral de las mujeres: Informar a las mujeres de que la violencia es un tema objeto de atención sanitaria y que se les puede ofrecer ayuda, mediante carteles y folletos colocados en lugares visibles. Fomentar en ellas actitudes, valores y actividades que favorezcan su autonomía personal y el ejercicio de sus derechos personales, sexuales y de relaciones sociales.

3. Intervención en el ámbito comunitario: Colaborar con asociaciones comunitarias a través de charlas sobre dicha violencia. Proponer y participar en acciones, campañas

o jornadas que estén realizando las instituciones y organizaciones sociales, especialmente en mujeres vulnerables. Colaborar con el entorno escolar para favorecer modelos coeducativos eficaces como forma de prevención de la violencia hacia las mujeres.

2.4. Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG)

Estas Unidades, multidisciplinares, la conforman profesionales de la Medicina Forense, Psicología y Trabajo Social. Están integradas en los Institutos de Medicina Legal y realizan sus cometidos a requerimiento de los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer (UVIVG, 2020).

La valoración integral que llevan a cabo, incluye un estudio de la víctima, del agresor y de los menores expuestos a la violencia, incluyendo, en su caso, valoración psicológica de las víctimas, así como informes sociales sobre los aspectos relacionados directamente con la violencia, o con otras cuestiones de interés judicial para la adopción de medidas: civiles, penales, seguridad y protección (Guerrero, 2016; Tapia, 2019; Parra, 2019).

Los cometidos de las UVIVG, son: Informar a las víctimas de los derechos y recursos que les asisten. Valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género. Valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y las hijas y menores a su cargo. Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia del agresor. Valoración relativa a los procedimientos civiles que afecten a las víctimas de violencia de género contemplados en la legislación vigente.

2.5. Intervención en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad

La actuación socio-policial en materia de violencia contra las mujeres, debe ir encaminada a la inmediatez, con actitud de acogida, empatía y especial formación tanto en el área de los procedimientos como en la sensibilización sobre este tipo de violencia: etiología, estereotipos, estructura social que la sustenta, etc. Se les informará de todos los recursos existentes, para que pueda acogerse a ellos, entre otras, las medidas de seguridad establecidas para asegurar su vida e integridad (Yugueros, 2013).

Las unidades policiales tienen conocimiento de estos ilícitos penales a través de llamada telefónica recibida en sus dependencias, dimanantes de las mujeres que están siendo violentadas, por cualquiera de los distintos números telefónicos de emergencia existentes en la actualidad: 062, 091, 092, 112, teléfono de emergencia de ámbito nacional y 016 teléfono de información específico para mujeres víctimas de violencia de género; a través de terceras personas o por intervención directa de los agentes.

Para las mujeres víctimas de violencia de género, acudir a los servicios policiales a interponer una denuncia no es fácil, de suerte que habrá que aprovechar esta

circunstancia para brindarles todo el apoyo que necesiten al objeto de que puedan salir de la situación en la que se encuentran (Garrido, 2011). Es necesario realizar una inspección ocular en el lugar donde ha ocurrido el suceso, tal como previene el artículo 326 y siguientes, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM, 1882).

Las Fuerzas de Seguridad cuentan con agentes especializados para el tratamiento de los casos de violencia de género, que se encargan de la atención, recepción de las denuncias y seguimiento de las mujeres víctimas.

A) Unidades especiales de atención a las mujeres y menores de la Guardia Civil

La Guardia Civil cuenta con los EMUME (Equipos de atención a las Mujeres y a los Menores), estos grupos están compuestos por agentes encuadrados en las Unidades de Policía Judicial del Cuerpo, los cuales reciben formación especializada en materia de violencia de género.

Los cometidos de estos especialistas son: asesorar y atender personalmente a las víctimas solicitando los apoyos asistenciales ofrecidos por otras Instituciones públicas. Instruir las diligencias policiales en los hechos relevantes así como desarrollar la investigación criminal hasta su esclarecimiento. Apoyar a las Unidades Territoriales de la Guardia Civil, encargadas de la Seguridad Ciudadana, a solucionar aquellos problemas que afectan de forma específica a la mujer y el menor (DGGC, 2020).

B) Unidades especiales de atención a las mujeres y menores del Cuerpo Nacional de Policía

Las Unidades de Familia y Mujer (UFAM) es un servicio que presta el Cuerpo Nacional de Policía a las familias y mujeres en todo el territorio nacional. Está compuesto por agentes especializados en materia de violencia de género, teniendo la capacidad para atender, escuchar y comprender a todas las víctimas.

Sus principales funciones son: recepción de la denuncia, investigación e implementación de protección que necesite la víctima. Información sobre el proceso y los recursos que le pueden ayudar, y está caracterizado por: disponer de personal intérprete en lengua de signos y lenguas extranjeras, para caso de ser necesario. Cuidar las necesidades de las personas con discapacidad. Trabajan en coordinación con otras instituciones: servicios sociales, servicios sanitarios, otras policías, oficinas de atención a las víctimas, asociaciones y ONGs, entre otros (DGP, 2020).

C) Policías de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales

Estos cuerpos policiales cuentan con especialistas en la atención a las víctimas de la violencia de género, cuyo cometido lo desempeñan con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en sus respectivos marcos estatutarios y legislativos autonómicos y locales.

3. Seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad, víctimas de la violencia de género

A continuación se van a describir los distintos sistemas de seguridad que están implementados en España, para la protección de la seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja o expareja, cuestión fundamental que deben conocer los operadores sociales que intervienen con las víctimas, enunciados anteriormente, para que puedan asesorarlas adecuadamente, porque así lo dispone el artículo del artículo 18.1 de la Ley Orgánica 1/2004 (LO 1/2004), que literalmente dice:

Artículo 18. Derecho a la información.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

3.1. Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (LO, 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén)

El artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO, 1/2004), dispone: "El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas".

También se indica que las Policías Locales, colaborarán con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley.

Por lo tanto la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el "Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género".

Asimismo, el artículo 32 de la misma Ley, en la parte que interesa dice:

Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las

administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.

En el protocolo aludido anteriormente, se indica que desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal en materia de violencia de género, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizarán actuaciones que permitan determinar la intensidad del riesgo que soportan las víctimas y llevar a cabo las medidas policiales y judiciales pertinentes para la protección de las mismas (CNCPJ, 2005).

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, ha ido aprobando a lo largo de estos últimos años, Instrucciones a este respecto, siendo la última la Instrucción número 4/2019, de 6 de marzo, por el que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (LO, 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema Sistema VioGén (Instrucción, 4/2019). Esta normativa, actualiza la valoración del riesgo (Sistema VioGén) recogidas en las Instrucciones anteriormente promulgadas.

3.1.1. Descripción del Sistema VioGén

En el año 2007, se desarrolló y puso en funcionamiento desde la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de Género (Sistema VioGén), que tiene como fin integrar las acciones de seguimiento y coordinación de las actividades desarrolladas por las administraciones en materia de violencia de género.

Se trata de un programa informático a la que acceden las personas designadas para este cometido: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Instituciones Penitenciarias, Juzgados, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, Fiscalías, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Servicios Sociales y Organismos de Igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas. (González, 2018).

3.1.2 Estimación de riesgo VPR y VPER

La valoración del riesgo de las víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja o expareja, se realiza utilizando los formularios estandarizados denominados "Valoración Policial de Riesgo" (VPR) y "Valoración Policial de la Evolución de Riesgo" (VPER), ambos del Sistema VioGén. Ambos formularios están conformados con indicadores de riesgo, de cumplimentación dicotómica, para mayor objetividad (González, López y Muñoz, 2018).

El formulario VPR se cumplimentará por los agentes instructores con la primera evaluación de riesgo que se realice tras la interposición de la denuncia correspondiente. Una vez realizada la valoración, el Sistema VioGén asignará automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: "no apreciado", "bajo",

“medio”, “alto” o “extremo”, que podrá ser modificado por los agentes subiendo de nivel, si lo estiman oportuno dadas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, y siempre para dispensar una mejor protección a la víctima.

Este resultado de valoración policial Formulario VPR se comunicará a la Autoridad Judicial y Fiscal mediante informe automatizado que genera el propio sistema. Este informe, con todo su contenido, se incluirá en el atestado policial.

Por otro lado, el formulario VPER es el destinado a la realización del seguimiento de la evolución de los casos de violencia de género en las relaciones de pareja o expareja, tiene dos modalidades VPER-S (sin incidencia) y V-PER-C (con incidencia). Todos disponibles en el Sistema VioGén.

La primera VPER para los niveles de riesgo: “bajo”, “medio”, “alto” y “extremo”, se llevará a cabo una vez se desarrolle la primera actuación judicial mediante la que se estime la solicitud de Orden de Alejamiento y/o Medida de Protección; en todo caso en un plazo máximo de siete días tras la VPR.

Posteriormente a la primera VPER instruida con las premisas anteriormente indicadas, si el caso evoluciona sin incidentes, se realizarán las siguientes valoraciones VPER-S mientras continúe activo:

1. Nivel extremo, antes de las setenta y dos horas.
2. Nivel alto, antes de los siete días.
3. Nivel medio, antes de los treinta días.
4. Nivel bajo, antes de los sesenta días.
5. Nivel “no apreciado”, antes de los noventa días.

Tras la cumplimentación del formulario VPER, el Sistema VioGén volverá a asignar algunos de los siguientes niveles de riesgo: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, dando lugar a implementar las medidas policiales de protección. En todo momento se informará a la víctima. La revisión del nivel de riesgo podrá ser modificado por los agentes instructores subiéndolo de nivel, si lo estiman conveniente para la mejor protección de la víctima.

El resultado de la VPER, se comunicará a la Autoridad Judicial y Fiscal, cuando exista variación en el riesgo. VPER-S si no da lugar a la instrucción de nuevas Diligencias y VPER-C en caso contrario.

3.1.3 Medidas policiales de protección a adoptar para cada nivel de riesgo

Los niveles de riesgo pueden ser: bajo, medio, alto y extremo, y conllevarán, además de sus medidas de protección específicas, la aplicación de las previstas para los niveles anteriores que no se encuentren expresamente en ellas.

Además de las medidas obligatorias previstas que se enuncian a continuación, para cada nivel de riesgo, podrá ser implementada cualquier otra que a juicio de la unidad policial sea susceptible de aplicación (Instrucción, 4/2019).

1. *Nivel de riesgo no apreciado*: La Unidad que gestione el caso, identificará correctamente tanto al agresor como a la víctima. Se informará a la víctima de los recursos disponibles (oficinas de atención a las víctimas y servicios sociales). Se facilitarán a la víctima recomendaciones en materia de autoprotección.

2. *Nivel Bajo*: Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto, 24 horas, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de asignación del caso. Informarle sobre el servicio de tele asistencia móvil. Derivarla a las oficinas de atención a las víctimas del delito y servicios sociales. Contactos telefónicos y/o personales con la víctima. Si fueran personales se extremará la discreción. Procurar tener conocimiento, por parte de la víctima, de la recepción y contenido de resoluciones judiciales que sobre el caso se hayan emitido, que puedan repercutir en el grado de peligrosidad del agresor. Comunicar al presunto autor de los hechos, que su caso de violencia contra su pareja o expareja, hijos o hijas, se encuentra bajo control policial. Además, se le informará del contenido y alcance de la Orden de protección acordada, en su caso. Retirada de armas al agresor. Posteriormente se solicitará la intervención judicial. En el caso de que el Juez acuerde la salida del agresor de su domicilio, se acompañará a este para que retire sus efectos. Revisar la información penitenciaria en Sistema VIOGÉN, para conocer las salidas del agresor de prisión y contrastar esta información con el Centro Penitenciario, cuando se susciten dudas.

3. *Nivel Medio*: Entrevista personal con la víctima. Traslado a un centro de acogida (si procede). Control ocasional de la víctima en domicilio, lugar de trabajo y centros escolares de los menores en horarios de entrada y salida (contactar con servicio atención a la víctima, servicios sociales, etc.). Acompañar a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere puede haber algún tipo de riesgo para ella. Instar a Fiscalía el seguimiento obligatorio del agresor a través de la asignación de un dispositivo telemático de control. Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección impuestas, lo que incluirá control ocasional del mismo en domicilio, lugar de trabajo u otros. Entrevistarse con el agresor cuando abandone el centro penitenciario por permiso o excarcelación, para informarle, si fuera el caso, que se encuentra sometido a control. Constatar información sobre sus datos de contacto y localización actual.

4. *Nivel Alto*: En caso de no haberse podido localizar al agresor, posibilidad de traslado de la víctima a un centro de acogida, casa de un familiar u otro domicilio. Control frecuente en domicilio y lugar de trabajo de la víctima. Centros escolares de los hijos e hijas. Contactos con personas de su entorno. Control aleatorio de los movimientos del agresor y contactos esporádicos con personas que este frecuente.

5. *Nivel Extremo*: Protección permanente de la víctima hasta que el agresor deje de ser una amenaza inminente. Vigilancia en centros escolares de los hijos e hijas de la víctima a la hora de entrada y salida. Control intensivo de los movimientos del agresor hasta que este deje de ser una amenaza para la seguridad de la víctima.

3.1.4 Plan de Seguridad Personalizado para cada víctima con medidas de Autoprotección (PSP)

Además de lo expuesto en el apartado anterior, se ha diseñado un Plan de Seguridad Personalizado para cada víctima con medidas de Autoprotección (PSP), que se encuentra disponible, igualmente, en el Sistema VioGén. En este plan es necesaria la participación activa de la víctima para su protección y la de los menores a su cargo.

Se recogen los siete apartados de los que consta este Plan Personalizado de Seguridad:

1. *Portar siempre un teléfono móvil*

- Cambiar el número de teléfono y solicitar a la compañía prestadora del servicio que sus datos no sean incluidos en ficheros ni guías de acceso público.
- Bloquear las llamadas y resto de comunicaciones con el agresor a través de cualquier aplicación o cuenta (whatsapp, RRSS, etc.)
- No atender llamadas de números desconocidos.
- Tener siempre activada la geolocalización sólo en caso de que el agresor no conozca el nuevo número de móvil.
- Guardar en el teléfono móvil o en papel los números de emergencia policiales en lugar preferente, así como 112, 091, 062 y 092, vinculados a teclas de marcación rápida en el caso de grabación en el móvil.
- Guardar en el teléfono móvil o en papel los teléfonos de asistencia en la demarcación: unidad de violencia, oficina de atención a víctimas, casa de acogida, selección de asociación/es de víctimas, servicios médicos, así como cualquier otro de confianza.
- Instalar la app "AlertCops" (del Ministerio del Interior) en el teléfono móvil y explorar su manejo en la opción específica VdG. También, cualquier otra aplicación similar operativa en su demarcación.

2. *Un uso seguro de las nuevas tecnologías de información y comunicación y redes sociales*

- Restringir acceso a su perfil/es.
- Utilizar perfiles con "Nicle" en lugar de mostrar el auténtico nombre.

- No aceptar solicitudes de acceso o de amistad de desconocidos o del entorno del agresor.
- Evitar difundir información personal en sus perfiles, (fotografías, vídeos, localizaciones, amistades, etc.) e informar a sus contactos del riesgo de que ellos a su vez difundan dicha información.

3. *Medidas de autoprotección personal con carácter general para todas las víctimas*

- Adoptar rutinas de seguridad en los desplazamientos y salidas para desarrollar cualquier actividad cotidiana.
- Identificar a los vecinos/amigos de más confianza que puedan ser contactados en caso de emergencia. Informarles de la situación y pedirles que llamen a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si advierten la presencia del agresor o si oyen gritos o sonidos propios de un ataque violento.
- No acudir a encuentros con el agresor.
- Portar fotocopia de las disposiciones judiciales de protección/alejamiento.
- Interesarse por la realización de cualquier tipo de formación en: defensa personal, gestión segura de redes sociales y aplicaciones móviles u otros que redunden en favor de su seguridad y autoconfianza.
- En caso de cambio de domicilio, comunicarlo exclusivamente al Cuerpo de Seguridad encargado de su protección y, en su caso, a personas sólo de su absoluta confianza.

4. *Planificación de rutina de huida en caso de intento de nueva agresión para todas las víctimas*

- Salir rápidamente del domicilio.
- Si no se puede salir, confinarse en lugar seguro, encerrarse en habitación segura portando teléfono móvil y llamar a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. 4.3 Pedir auxilio a través de ventanas e incluso, de ser seguras, utilizarlas como vías de escape.
- Mantenerse alejada de las habitaciones y dependencias del domicilio donde puedan guardarse objetos contundentes o peligrosos (cocina, garaje, gimnasio, etc.)
- Tener preparada una bolsa de emergencia, por si es necesario abandonar el domicilio precipitadamente y esconderla en lugar seguro (la casa de un vecino o amigo), evitando el entorno de familia y amigos del agresor. La bolsa podría incluir, para la víctima y, en su caso, menores a su cargo: documentos esenciales (de identidad, relacionados con la vivienda, etc.)

tarjetas bancarias o sanitarias, llaves (domicilio, vehículo, lugar de trabajo) dinero en efectivo, medicamentos y/o prescripciones, prendas de vestir, dispositivo móvil, etc.

5. *Medidas de autoprotección ante nueva agresión sólo cuando la víctima tiene menores a su cargo*

- Enseñarles a salir de la habitación cuando se produzca un hecho violento.
- Cuando los menores tengan edad suficiente, enseñarles un sitio seguro donde dirigirse fuera de casa, estableciendo una ruta segura donde poder encontrarse de nuevo tras el episodio violento.
- Disponer de una habitación segura en la casa, preferiblemente con cerradura y teléfono y enseñarles a ir a ese lugar ante un episodio violento (es necesario subrayar la importancia de estar seguros).
- Avisar a los menores de qué es una situación violenta (a menudo no la identifican fácilmente), acordando una palabra o gesto concreto clave que se pueda usar para que los niños comprendan que deben pedir ayuda.
- Enseñar a los menores a pedir ayuda a vecinos de confianza, familiares, etc. para que estos a su vez alerten a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Enseñar a los menores a ponerse en contacto con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tanto a través del teléfono fijo de casa, como a través del teléfono móvil, cuando no les vea el agresor.
- Es necesario que sepan que deben decir su nombre completo y dirección a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como mensaje memorizado sencillo en caso de llamar. También que deben dejar el teléfono descolgado para evitar una llamada de vuelta y por tanto una situación más peligrosa.

6. *Medidas de autoprotección en caso de que el agresor haya abandonado el domicilio*

- Cambio o refuerzo de cerradura en la entrada y/o instalación en otras habitaciones o ventanas.
- Dejar las llaves puestas por dentro de casa cada vez que se esté dentro.
- Instalación de vídeos-porteros y/o mirillas con buena visibilidad.
- Añadir luces adicionales en el exterior.
- Instalación de sistemas de alarma conectados con Centro de Recepción de alarmas.

7. *Medidas de autoprotección en el lugar de trabajo*

- Informar al responsable de su situación.

- Solicitar cambio de centro o de horario de trabajo y que se garantice la confidencialidad de los datos.
- No utilizar las mismas rutas de traslado al centro de trabajo y regreso a casa.
- Procurar desplazarse acompañada de personas o compañeros de confianza.
- Mostrar en el entorno de personal de seguridad y de confianza fotografía reciente del agresor.

3.2. Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género en las relaciones de pareja o expareja

Con fecha 11 de octubre de 2013, se firmó un Acuerdo entre los Ministerios de Interior, Justicia, Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad; Consejo general del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado por el que se aprobaba el "Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género", que sustituía al anterior Acuerdo de fecha 8 de julio de 2009 (Protocolo telemáticos, 2013).

Este Protocolo se dictó al amparo de lo dispuesto en los artículos 32.1 y 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género (LO. 1/2004); así como los artículos 48.4 y 57 del vigente Código Penal (LO. 10/95).

3.2.1 Características del sistema y funcionamiento

Cada dispositivo adjudicado al inculpado/condenado sólo podrá asociarse a una víctima. Para que este sistema sea eficaz, la distancia de alejamiento debe ser, al menos, de 500 metros. Se precisa la colaboración tanto de la víctima como del inculpado/condenado para el buen funcionamiento de los dispositivos. Las alarmas se encontrarán operativas las 24 horas del día, todos los días del año.

El sistema genera avisos de alarma y alerta, graduados de mayor a menor riesgo. Se activa la alarma, entre otras causas, por la entrada del inculpado/condenado en la zona de exclusión, en este caso, en este caso, el Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, con la víctima y con el inculpado o condenado, en su caso.

Este dispositivo contiene un botón en caso de pánico por parte de la víctima, cuya alarma será atendida por el centro de control.

3.2.2 Descripción de los dispositivos

El sistema de control consta de 3 dispositivos físicos: dos de ellos los lleva el inculpado/condenado: "Unidad DLI" (Brazaletes) y "Unidad 2 track" y un tercero asignado a la víctima "Unidad DLV" que se denomina también "Unidad 2 track" y está monitorizado por el Centro de Control "Cometa", que es el que interacciona con: inculpado/condenado, víctima, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Dispositivo 1, Aparato que portará el inculpado/condenado. Consiste en un brazaletes que emite una señal de radiofrecuencia, se le denomina "Unidad DLI", se puede colocar en el tobillo y no roza con la piel de la persona, además, posee un mecanismo que permite detectar su manipulación o rotura.

Dispositivo 2, denominado "unidad 2 track", lo portará el inculpado/detenido en unión del brazaletes "Unidad DLI", es muy similar a un teléfono móvil y funciona de igual forma que un Smartphone (transmitiendo voz y datos) y recoge la señal de radiofrecuencia emitida por el brazaletes.

Dispositivo 3, habilitado para la víctima denominado "Unidad DLV" o también "unidad 2 track"; es muy similar al dispositivo del inculpado/condenado, pero éste incorpora una antena exterior de radiofrecuencia (RF) que permite detectar la señal de radiofrecuencia del transmisor de RF del inculpado/condenado.



Unidad DLI

Unidad 2 Track

Unidad 2 Track DLV

3.3. ATENPRO: Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género

Seguidamente se describe otro sistema de seguridad, esta vez basado en la adjudicación a la víctima de telefonía móvil con conexión a una central integrada por personal especializado en violencia de género, donde además de atender las alertas de emergencia, existe un canal bidireccional de contactos: central-víctima y viceversa.

3.3.1. Descripción del sistema

Con fecha 27 de julio de 2012, se aprobó el Protocolo de actuación del Servicio Telefónico de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO), por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) (ATENPRO, 2020).

Para la gestión de este sistema, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, suscribirá con carácter anual un Convenio de Colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Este Servicio ofrece a las víctimas de violencia de género, en las relaciones de pareja o expareja, una atención inmediata ante los riesgos que les puedan acaecer. Se encuentra operativo las 24 horas del día, todos los días del año.

El sistema utiliza telefonía móvil y de telelocalización, para que las víctimas puedan contactar en cualquier momento con un centro atendido por profesionales con la formación adecuada, al objeto de dar una respuesta adecuada a las necesidades que planteen.

Ante situaciones de emergencia, el personal del Centro de Atención dará una respuesta adecuada a la crisis expuesta, dando aviso en su caso, a las Fuerzas de Seguridad del Estado y a otros servicios de urgencia.

Desde este Centro se contactará periódicamente con las usuarias del sistema con el objetivo de realizar su seguimiento. Las llamadas podrán realizarse de manera quincenal o mensual. También se podrá llamar a la usuaria para verificar el correcto funcionamiento del operativo.

Por otra parte, la usuaria podrá ponerse en contacto con el Centro de Atención para comunicar: cambios en su situación, reclamar atención psicosocial, solicitar información sobre recursos y servicios, etc.

Para solicitar este servicio, las víctimas no podrán convivir con la persona que les han infligido maltrato, y además, deberán participar en los programas de atención especializada para víctimas de la violencia de género existentes en su territorio autónomo y aceptar las normas de funcionamiento del servicio.

Es un servicio accesible para personas con discapacidad auditiva (Módulo SOTA): a través de una aplicación instalada en el terminal se permite el contacto con el Centro de Atención a través de un diálogo mediante mensajes de texto

La solicitud de incorporación al servicio telefónico ATENPRO se llevará a cabo a través de los servicios sociales/servicios de igualdad locales que les correspondan por domicilio, que cursarán la solicitud de alta conforme a las normas establecidas en el protocolo antes indicado, donde se habilita un formulario de ALTA.

3.4. Sistema AlertCops

Se finaliza este elenco de sistema de seguridad, con el presente, que aprovechando las nuevas tecnologías de telefonía móvil, se presenta una APP de fácil manejo, intuitiva y con un sistema de alerta rápido y eficaz, que pone en contacto directamente con las Fuerzas de Seguridad del estado.

3.4.1. Descripción del sistema

AlertCops, es una aplicación de Seguridad Ciudadana para dispositivos móviles, destinada para uso de la ciudadanía, creado por la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, afecto a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior del Gobierno de España.

Desde esta aplicación se puede denunciar todo tipo de delitos de los que se pueda ser perjudicado, testigo de los mismos o requerir auxilio. Es un servicio que actúa como canal bidireccional entre la ciudadanía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Tiene, además, las características de ser gratuito, cercano, discreto, directo y eficaz. (Ministerio del Interior, 2020).

3.4.2. Funcionamiento

Esta APP está disponible para los terminales *iPhone* y *Android*. Al introducirse en la tienda de aplicaciones de móvil, aparecerá: *AlertCops* y se podrá descargar como si se tratase de otra APP cualquiera.

Para poder utilizar este programa, habrá que registrarse, facilitando a tal efecto los datos personales que requiera el sistema (nombre y apellidos, DNI, y teléfono móvil). Una vez realizada esta operación, se proporcionará a la APP los permisos pertinentes para su adecuado funcionamiento: ubicación y la posibilidad de realizar llamadas.

Al indagar en el programa, se observará que en la pantalla principal existen múltiples iconos, cada uno de ellos con la imagen del tipo de delito denunciado. En primer lugar habrá que deslizar la pantalla de derecha a izquierda, de modo que quede visible el dispositivo "Alerta de Prueba". Se pulsará para comprobar que la aplicación funciona correctamente en caso necesario.

En la parte superior de la APP existen dos apartados: uno para llamar y otro para chatear (tipo *WhatsApp*), bien a la Guardia Civil o a la Policía Nacional. Al hacerlo se activará una alerta al agente que atienda la incidencia, que indicará la localización de la persona que realiza la llamada. A través del chat se podrá enviar fotos y vídeos.

Los delitos que aparecen en el menú de inicio, que solamente habrá que pulsar para activar la alerta son: Robo, atraco y asalto; Vandalismo o daño; Agresión o pelea; Agresión sexual; Violencia de género; Acoso escolar; Radicalismos; Personas sordas; Perdido o desaparecido.

Además, la aplicación cuenta con un apartado denominado "Guardián", que permite compartir la ubicación con las personas que se designen a tal efecto. Igualmente, se podrá observar en el mapa la localización de las que, a la vez, hayan escogido como guardianes al usuario en cuestión. Un "protegido" podrá tener un máximo de tres guardianes y viceversa. Esta herramienta es propicia para un adecuado control de los y las menores.

Es significativo que esta aplicación podrá enviar alertas y avisos de interés relacionados con la seguridad ciudadana según la zona en la que se encuentre el usuario.

3.4.3. AlertCops y denuncias de violencia de género

No cabe duda alguna que esta APP puede ser muy útil para denunciar casos de violencia de género en general y, especialmente, en las relaciones de pareja o expareja, tanto por parte de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, así como personas testigos de sucesos de esta índole.

El botón con el icono de la palma de una mano, de color morado, con la inscripción inmediatamente debajo de ésta de “Violencia de Género”, se ubica en el centro de la pantalla.



En el mes de abril del presente año, se le ha añadido a esta aplicación el “Botón SOS”, que permitirá una protección reforzada para colectivos vulnerables. Envía una alerta urgente al centro policial más cercano junto con su posición y una grabación de audio de 10 segundos de lo que está ocurriendo (Alercops, 2020).



4. Discusión de contenidos y conclusiones

La violencia de género (LO, 1/2004), es un grave atentado contra los derechos humanos de las víctimas que la sufren: mujeres y sus hijos e hijas. Además, en el ámbito familiar crea una grave adversidad para el desarrollo evolutivo de los/as menores.

Es un problema que hay que atajar de manera multidisciplinar, por ello los profesionales del ámbito de lo social es conveniente que actúen de manera coordinada. En este trabajo se relata la labor de trabajadores de los ámbitos de: Psicología, Trabajo Social, Educación, Sanitario y Fuerzas de Seguridad, en aras a acoger, informar y realizar un seguimiento de las víctimas.

Sin duda, el conocimiento de las medidas de seguridad aquí estudiadas por parte de los/as profesionales de estas disciplinas académicas, será una herramienta indiscutible para comunicar a las víctimas y de esta manera coadyuvar a que se sientan más empoderadas, al tener conocimiento de la existencia de estos sistemas, de este modo podrán verbalizar la situación que están viviendo para que se les pueda prestar la asistencia adecuada al objeto de que puedan abandonar esta situación de adversidad.

La actuación de todos los/as profesionales enunciados, deriva de la ética profesional, y también, por mandato legal, porque así lo preceptúa el artículo 18.1 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: derecho a la información.

En este trabajo se han desarrollado los sistemas de seguridad existentes actualmente en España, para la protección de las víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja o expareja:

1. Valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema Sistema VioGén.

2. Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO).

3. Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la violencia de género en las relaciones de pareja o expareja.

4. Sistema AlertCops.

Del estudio del presente trabajo se puede colegir, que si bien la protección absoluta de una persona no se puede asegurar por el Estado en un 100%, lo que se pone de manifiesto en este estudio es que las medidas previstas y expuestas en el cuerpo de este informe, son muy eficaces para la protección de las mujeres y menores víctimas de la violencia de género, en las relaciones de pareja o expareja; sin embargo,

el número de asesinatos acaecidos a lo largo de estos años de mujeres y de sus hijos e hijas sigue siendo considerable. En base a esto, cabe preguntarse, que si estos Sistemas de Seguridad son tan eficaces, por qué sigue habiendo un número tan apreciable de asesinatos en el ámbito de la violencia de género en la pareja, pudiéndose argüir que las causas, entre otras, pueden ser debidas a que las víctimas no interponen denuncia o que tras el inicio de proceso judicial renuncian a él.

En relación a la interposición de la denuncia, hay que hacer constar que es necesaria y preceptiva para que se puedan arbitrar las medidas de protección descritas en el presente texto. Las estadísticas de la Delegación del Gobierno contra Violencia de Género, arrojan el dato de que, de las 18 mujeres asesinadas hasta abril de 2020 en nuestro país, 16 de ellas no habían interpuesto denuncia (DGVG, 2020), esto no quiere decir que si hubieran denunciado se habría evitado su asesinato, aunque es indudable que los autores de estos ilícitos penales lo hubieran tenido más complicado.

Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (Macroencuesta, 2015), sólo el 28,6% de las mujeres que han sufrido violencia de género han denunciado su situación antes las Fuerzas de Seguridad o en el Juzgado. Según este mismo estudio los principales motivos por lo que estas víctimas no interponen denuncia son (Menchón, 2015):

a) Miedos diversos: Represalias de por parte de la persona que le infligía malos tratos. Desconocimiento del Proceso judicial. A No ser creídas. Que la protección no sea eficaz. Perder a sus hijos. Carencia de medios económicos y asistenciales. Que se tengan prejuicios hacia ellas.

b) Por vergüenza. Por no querer perjudicar al su agresor. Culpabilidad. Presiones familiares y de su entorno.

c) En definitiva lo que quieren es terminar con la violencia y estar tranquilas.

Referente a la renuncia a seguir con el procedimiento penal, siguiendo a María Jesús Cala (2011), un 12% de las mujeres víctimas de la violencia machista, desistieron de continuar con el mismo. Las causas en esencia, son similares a las expuestas en el párrafo anterior:

Pérdida de apoyo de su familia y de su entorno inmediato cuando comunican que van a denunciar a su pareja. Reducción de apoyo material y de su red social. Existencia de hijos e hijas. Realidad cultural en la que participe la víctima, que justifica la violencia de género, culpabiliza a la víctima y justifica a su agresor. Miedo a las represalias por parte del maltratador. La falta de recursos económicos, trabajo, vivienda, etc.

Por lo tanto, los poderes públicos habrán de arbitrar las medidas oportunas conducentes a remover los obstáculos expuestos para que las víctimas, en primer

lugar, presente denuncia, y en segundo lugar, que una vez inmersas en el procedimiento judicial, no renuncien a él.

Sería muy interesante, a los efectos expuestos, implementar para todo el territorio nacional un servicio de asistencia psicológica para las víctimas de violencia de género, desde el primer momento de la interposición de la denuncia, y que tuviera una continuidad en el tiempo, bien hasta la finalización de todo el enjuiciamiento criminal o continuar, si fuera necesario, con este apoyo especializado hasta lograr un nivel de empoderamiento óptimo de estas mujeres y menores.

En cuanto a la sensibilización, la violencia contra las mujeres en España, según el Barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas de marzo de 2020 (CIS, 2020), un 6,7% de las personas encuestadas lo situó entre los tres principales problemas que preocupa a la ciudadanía española.

No obstante a lo anterior, sería muy conveniente continuar con las medidas de concienciación en todos los ámbitos de la sociedad, especialmente, en el educativo, pero, también, sería muy eficaz la puesta en marcha de programas destinados a las Familias, porque de las investigaciones sobre la misma, se pone de manifiesto que es la célula más importante de la sociedad, teniendo una importante influencia en el desarrollo de las personas que la integran, y un gran impacto en los procesos de educación y socialización de sus miembros.

Los niños y niñas, en el contexto familiar, crecen y se hacen personas dentro de ella, entran en la dinámica de la socialización, entendida esta como el proceso por el cual las personas, en su interacción con otras, desarrollan las maneras de pensar, sentir y actuar que son esenciales para su participación eficaz en la sociedad (Vander Zanden, 1986). Es por ello que se hace necesario realizar, entre otras actividades, conferencias en las Asociaciones de Padres de Alumnos, para que conozcan de primer orden esta problemática psicosocial, de poco sirve que en los currículos escolares estén implementadas las áreas de igualdad y no discriminación, si posteriormente en sus casas los niños y niñas observan conductas contrarias a lo que se les ha enseñado a este respecto en las aulas. No obstante, lo deseable sería que el seno de las familias se educara en igualdad con programas específicos destinados a las mismas.

5. Bibliografía

ATEMPRO (2020). Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género (ATENPRO). Madrid, España: Ministerio de Sanidad.

Bosada, M. (2018). Propuestas para educar en igualdad de género desde la Educación Infantil y Primaria. Recuperado de: <https://www.educaweb.com/noticia/2018/06/26/propuestas-educar-igualdad-genero-educacion-infantil-primaria-18509/>.

Cala, M.J. (2012). ¿Por qué algunas mujeres abandonan el procedimiento judicial por violencia de género. En M. J. Cala (Direc.) (2012), *La renuncia a continuar en el*

- procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género*. Sevilla , España: Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía. Sevilla. pp. 79 a 114.
- Centro de Investigaciones Sociológicas, (2020). *Barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas de marzo*. Madrid, España: CIS.
- Consejo General del Poder Judicial (2016). *Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.
- Gobierno de España (1978). *Constitución española*. Madrid, España: BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial (Comisión Técnica) Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de Violencia Doméstica y de Género. Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf
- Consejo General del Poder Judicial. (2013). *Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género* (Protocolo telemáticos). Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-del-sistema-de-seguimiento-por-medios-telematicos-del-cumplimiento-de-las-medidas-y-penas-de-alejamiento-en-materia-de-violencia-de-genero>.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2016). *Guía de actuación contra la violencia de género en el ámbito educativo*. Recuperado de: <https://igualdadyviolenciadegenero.carm.es/documents/202699/4328688/Gu%C3%ADa+de+actuaci%C3%B3n+contra+la+violencia+de+g%C3%A9nero+en+el+%C3%A1mbito+educativo/2df854b8-2979-4f9a-9bf5-fbeab3a71020>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020). *Cifras de víctimas mortales de mujeres*. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/violencia.EnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/Vmortales_2020_02_03.pdf.
- Dirección General de la Guardia Civil (DGGC). (2020). *Violencia de género y abuso a menores*. Recuperado de: <https://www.guardiacivil.es/es/servicios/violenciadegeneroyabusoamenores/index.html>
- Dirección General de la Policía (DGP). (2020). Recuperado de: https://www.policia.es/org_central/judicial/ufam/ufam.html
- Garrido, M.J. (2011). *Primeros auxilios psicológicos en violencia de género, guía básica*. Madrid, España: Servicio de Psicología de la Guardia Civil.
- Guerrero, V. (2016). *¿En qué consiste una prueba psicosocial?*. Recuperado de: <https://confilegal.com/2016/11/08-consiste-prueba-psicosocial/>.
- González, J.L. López, J.J., y Muñoz, M. (2018). *La valoración policial del riesgo de violencia contra la pareja en España*. Recuperado de:

- <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+Género/19523de8-df2b-45f8-80co-59e3614a9bef>.
- González, J.L. (2018). Sistema de Seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén). *Revista Cuadernos de la Guardia Civil*, 56, pp. 83-102.
- Instituto Andaluz de la Mujer, (IAM) (2020). *Atención psicológica a víctimas de violencia de género*. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/2013-08-08-10-31-21/servicios-especializados-en-violencia-de-genero/atencion-psicologica-a-victimas-de-violencia-de-genero>
- Jefatura del Estado (2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (LO, 1/2004). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- Jefatura del Estado (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (LO, 10/95). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.
- Junta de Andalucía. (2015). *Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*. Recuperado de: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/salud-vida/adulta/paginas/violencia-genero-protocolo.html>.
- Junta de Andalucía (2020). *Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG)*. Recuperado de: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/justicia/medicina-legal/paginas/unidad-valoracion.html>. (Consulta: 20.04.2020).
- Lorente, M. (2004). La violencia contra las mujeres: un problema social. In *El derecho a trabajar en igualdad: la violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral*, Granada, 18 y 19 de mayo 2004 (pp. 79-97). Instituto Andaluz de la Mujer.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*. Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf
- Menchón, P., Artacho, A. I., Castellanos, P., Holgado, M., Bellido, J., & Muñoz, N. (2015). Inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/estudio/inhibicion.htm>
- Ministerio del Interior (2020). *Sistema ALERTCOPS*. Recuperado de: <https://alertcops.ses.mir.es/mi/alertcops/> (Consulta: 25.03.2018).
- Maqueda, ML. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*, 8, 1-13.
- Melero, N. (2010). Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género. *Revista Barataria*, 11, 73-83.
- Ministerio de Gracia y Justicia (1982). *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM, 1882)*. BOE 260, de 17/09/1882. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

- Ministerio del Interior (2019). *Instrucción número 4/2019, de 6 de marzo, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por el que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VIOGÉN)*. Recuperado de: <https://violenciadegenerotic.files.wordpress.com/2019/05/manual-vper.-instruccion-4-2019.pdf>.
- Moreno, M.C. (2011). *Bases conceptuales de la asignatura Dimensiones de análisis para el estudio de la calidad en el contexto familiar*. Manuscrito no publicado. Sevilla, España: Universidad de Sevilla.
- Moriana, G. (2014). Violencias contra las mujeres. *Arxius de sociología*, 31, 213-226. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5095917>.
- Nogueiras, B. (2006). La violencia en la pareja. En C. Ruiz-Jarabo y P. Blanco, (Direct.), *La violencia contra las mujeres: Prevención y detección*. Madrid, España: Díaz de Santos, 39-55.
- Naciones Unidas (ONU) (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993. Recuperado de: <https://violenciagenero.org/normativa/declaracion-sobre-eliminacion-violencia-contra-mujer>
- Parra, A. (2019). *Familia y Violencia de contra la Mujer*. Máster en Intervención y Mediación Familiar de la Universidad de Sevilla. Sevilla, España: Universidad de Sevilla.
- Paz, J.I. (2009). *Valoración de la peligrosidad de la violencia basada en el género*. Recuperado de: http://www.interiuris.es/archivos/9_VALORACION_DE_LA_PELIGROSID.pdf.
- Paz, J.I. (2011). Entender a la mujer que sufre violencia de género. En C. Nieto-Morales (Coord.), *La violencia de género en el contexto de la globalización*. Sevilla, España: Universidad Internacional de Andalucía, 440-453.
- Rodríguez, L. M. (2013). Menores víctimas de la violencia de género: Propuesta de proyecto educativo. *Comunitania: Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 6, 72-95.
- Tapia, C. (2019). *Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Trabajo Social y Los Equipos Psicosociales en los Juzgados de Violencia de Género: una revisión de la literatura*. TFG. Universidad de Valladolid, Valladolid, España.
- Unión Europea. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0111>.
- Unión Europea.(2014). *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica*. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>
- Yugueros, A.J. (2016). La protección de los menores víctimas de violencia de género en España. Aposta. *Revista de Ciencias Sociales*,. 70, 38-52.

- Yugueros, A.J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. Barataria. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 18, 147-159.
- Yugueros, A.J. (2013). *La intervención de la Guardia Civil, como garante de los derechos humanos, en el ámbito de la violencia contra las mujeres, en las relaciones de pareja o expareja*. Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide. Sevilla, España.
- Vander Zanden. (1986). *Manual de Psicología Social*. Barcelona, España: Paidós.

Cómo referenciar este artículo/How to reference this article(*):

- Yugueros García, A.J. (2021). Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial. *iQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 4, 60-88, doi: 10.6018/iqual.435621
- Yugueros García, A.J. (2021). Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial. [Gender violence, safety of victims from the psychosocial perspective]. *iQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 4, 60-88, doi: 10.6018/iqual.435621